

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 114.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

578. Derechos de fero que han de pagar los buques mercantes á su entrada en los puertos de Grecia. El Ón- gulo de España en el Pireo remite con fecha de 25 de Junio de 1887 la siguiente traducción del

Extracto de la Ley Aytth' sobre los derechos de fero que han de satisfacer los buques mercantes á su entrada en los puertos de Grecia

CAPITULO B

Art. 3.º

Los buques mercantes de vela ó de vapor, griegos ó extranjeros asimilados al pabellón helénico en virtud de tratados ó convenios especiales, procedentes del extranjero, pagarán á su entrada en los puertos del Reino donde reside un funcionario de Aduanas, los derechos de fero siguientes segun su certificado de arqueo:

- (a) Cuando el buque efectúe las operaciones de carga y descarga.—Por tonelada de arqueo: 35 Lepta.
- (b) Cuando el buque efectúe solamente la operacion de carga ó descarga.—Por tonelada de arqueo: 25 Lept.
- (c) Cuando el buque no efectúe operacion alguna de carga ni descarga.—Por tonelada de arqueo: 15 Lepta.

Los buques mercantes de vela ó de vapor, griegos ó asimilados al pabellón helénico, procedentes de otro puerto del Reino, pagarán la mitad de los derechos de fero mencionados en los párrafos (a), (b), (c).

Los buques mercantes extranjeros no asimilados al pabellón helénico, pagarán el doble de los derechos de fero mencionados en los párrafos (a), (b), (c).

Art. 4.º

Los buques mercantes de vela ó vapor griegos ó asimilados al pabellón helénico que hagan el cabotaje sin tocar en un puerto extranjero, excepto en el caso de arribada forzosa, serán exentos del pago del derecho de fero durante el resto del año cuando acrediten haber pagado en este concepto un derecho de un drachma por tonelada de arqueo, una vez en el trascurso de un año.

Art. 5.º

Todo buque que vuelva de arribada forzosa al puerto de donde procede, sin haber hecho escala en puerto alguno, será exento de los derechos de fero.

Todo buque procedente del extranjero ó de otro puerto del Reino que entre de arribada forzosa en un puerto de Grecia, no pagará derechos de fero siempre que permanezca en dicho puerto menos de 48 horas y no haga operacion alguna de comercio.

Art. 6.º

Los paquetes de vapor que tengan un contrato particular con el Gobierno, griegos ó extranjeros asimilados al pabellón helénico en virtud de tratados ó convenios especiales, procedentes del extranjero, que hagan viajes regulares, siguiendo un itinerario determinado, pagarán solamente en el primer puerto griego en que hagan escala cada viaje por derechos de fero y por tonelada de arqueo: 10 Lepta.

Los paquetes de vapor postales que imiten sus viajes entre los puertos del Reino sin hacer escala en puertos extranjeros, pagarán en el primer punto de la línea, al principio de cada periodo de su itinerario regular por tonelada de arqueo: 10 Lepta.

Estos mismos buques navegando en condiciones idénticas, serán exentos del pago de derechos de feros el resto

del año, cuando acrediten haber pagado un derecho de un drachma por tonelada de arqueo, una vez en el transcurso de un año.

En caso de arribada á un puerto extranjero, deberán pagar los derechos especificados en el primer párrafo de este artículo.

Serán exentos del pago de derechos de fero:

- (a) Los buques griegos ó asimilados al pabellón helénico, menores de 20 toneladas de arqueo.
- (b) Los buques de guerra griegos ó extranjeros y todos aquellos que se empleen en el servicio del Estado.
- (c) Los buques de recreo y yachts, griegos ó extranjeros reconocidos como tales por los Gobiernos respectivos, siempre que no hagan operacion alguna de comercio.

Madrid 20 de Julio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 116

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Sund.

583. Luz eventual de puerto en Borstahusen (Sund). (A. a. N., núm. 96,558. París 1887). La luz de puerto que se encendía eventualmente en 1886 en Borstahusen al Norte de Land-krona, se encenderá de igual manera en 1887, desde el 1.º de Setiembre hasta el 15 de Noviembre (inclusive). La luz es fija blanca y visible de 3 á 4 millas.

Situacion: 55º 53' 40" N. y 19º 0' E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 122, y carta núm. 592 de la seccion II.

FRANCIA.

Costa O.

584. Luz verde en el puerto de l'Herbaudiere (Isla de Noirmontier). (A. a. N., núm. 96,559. París 1887). A partir del 25 de Julio de 1887, se encenderá una luz verde fija de poco alcance, que durará toda la noche, en el extremo del malecon del puerto de l'Herbaudiere.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84, pág. 64, y véase carta núm. 170 de la seccion II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Santa Lucía.

585. Sondas infructuosas sobre un banco señalado en el canal de Santa Lucía. (A. a. N., núm. 96,563. París 1887). El Comandante del buque de guerra francés «l'Or'e», ha hecho sondar en tres ocasiones, sin encontrar fondo, sobre el banco reconocido en 1884 por la Flore, en el canal de Santa Lucía.

Es probable que estuviesen bien determinados los límites verdaderos de ese banco.

Cartas números 49 y 727 de la seccion IX.

Nueva Granada.

586. Bajo en la bahía de Savanilla. (A. a. N., número 96,561. París 1887). Segun participa M. Dordignac, Comandante del vapor correo «l'Amerique» de la Compañía general trasatlántica, existe al NO. del banco «Cupino», en la bahía de Savanilla, un bajo sobre el que se han obtenido sondas que varían 5.5 á 6 metros de agua. Desde este bajo demora el castillo (hospital) al N. 53º E. y el fero de la playa al S. 82º E.

Carta núm. 91 de la seccion IX.

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

587. Nueva luz de puerto en Esbjerg. (A. a. N., número 97,565. París 1887.) El 15 de Julio de 1887 se encenderá sobre el muelle S. del puerto de Esbjerg, una

luz fija blanca, elevada 6 metros sobre el nivel del mar y puede ser marcada entre el S. 5º O. y el N. 65º O. por el E. y el N.

El aparato de iluminacion es catadióptrico y colocado sobre un pescante de hierro de 3,5 metros de altura.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 70, y carta núm. 13 de la seccion I.

Mar de Azof.

588. Destruccion de cascos sumergidos en el mar de Azof. (A. a. N., núm. 97,570. París 1887.) Los cascos de los buques que citamos á continuacion, que se encontraban sumergidos en el mar de Azof, han sido algunos destruidos, haciéndolos volar y otros por los hielos, y ya no ofrecen peligro alguno para la navegacion.

1.º Markopolus, sumergido en 1884 en el ángulo de iluminacion de la luz superior de Berdiansk.

2.º Mariupol, sumergido en 1885 por 46º 2' y 42º 57' E., á la mitad de la distancia entre Kertoh y Berdiansk.

3.º Iastreb, cerca del banco Jelesin, por 46º 12' 20" N. y 43º 16' 29" E.

4.º Evangelistria, sumergido en 1886; en la rada de Tagaroy, á 1,5 millas al SE. del fero flotante de Beglitsky. Carta núm. 101 de la seccion III.

Madrid 26 de Julio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Pauner y D. Juan R. Romero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por Aduanas, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Pimentel, Interventor que fué de Camarines Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Manila de 1888. Es copia, M. Torres.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 16 999 pesos 82 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 12 de fecha 12 de Enero último.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar embargados á D. Rufino Flores situados en el arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos 58 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 154 de fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, curtel de coladores y el terreno en que se hallan enclavados en el puerto de Darigayos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 538 pesos 54 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 30 de fecha 30 de Julio del año próximo pasado.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pascual Galiano, en lavado en el sitio denominado Calabugan jurisdiccion del pueblo de Pingras de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 215 pesos 50 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 106 de fecha 14 de Octubre de 1886.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sumarnap Garde, D. Ungayan y D. Rutado Ganoot enclavados en los sitios denominados Bitmanongay, Tillyon, Cabulalaan y Caburungan jurisdiccion del pueblo de Badoc de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 469 pesos 51 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 141 de fecha 18 de Noviembre de 1886.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Fausto Medina, enclavado en el sitio denominado Canal, barrio de Paitan jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 249 pesos 35 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 116 de fecha 25 de Abril del año próximo pasado.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de una casa Tribunal del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil seiscientos diez y nueve pesos cuarenta y dos céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones administrativas que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en

esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anlogue, número 2 del arrabal de Bnondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando, precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de una casa Tribunal en el pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion del Tribunal del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 7619 pesos 42 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pps del importe de las obras ó sean pfs. 15238 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 8 de Febrero de 1887, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pps de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 pps mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de doce meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oído el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º No se entenderá válido el contrato interin no reciba la aprobacion correspondiente.

Manila 17 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. . . N. . . vecino de N. . . con cédula personal de . . . clase núm. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra.)

Es copia, Barrera. 1

GUARDIA CIVIL 1.º TERCIO.

Mes de Enero de 1888.

Noticia de las aprehensiones verificadas por la fuerza de este Tercio durante el expresado mes.

Table with 2 columns: Description of offenses (e.g., indocumentados, juegos prohibidos, deudores a la Hacienda) and corresponding counts (e.g., 1155, 204, 608).

Total 2172

Manila 20 de Febrero de 1888.—El Coronel, Julian Gonzalez Parrado.

con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del 14, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo. 17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15. 18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma. 19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones. 20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan. 21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados. 22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando la obra bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Camarines Norte, la cantidad de ciento noventa y un pesos sesenta y seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion. 25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo. 27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24. 28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente. 29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo. 30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. 31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados. 32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision le exigiere el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme á las leyes. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila 17 de Febrero de 1888.—El Administrador Central, Manuel Garrido.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 3 del próximo Marzo á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 25 de Febrero de 1888.—Dr. J. Franco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de S. José de esta provincia un caballo de pelo bruno cogido suelto sin dueño conocido en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 14 de Febrero de 1888.—Conde.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo naranjado, cogido suelto sin dueño conocido en la comprensión de la misma, se anuncia al público, para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 20 de Febrero de 1888.—Conde.

Don Juan Alfaro Espada, Capitán de Infantería Comandante Político Militar y Juez principal del distrito de Bontoc.

Hallándose vacante la plaza de Intérprete del Juzgado de este Distrito, dotada con el sueldo anual de 48 pesos, mas las obervaciones que le correspondan á su cargo, se hace público por el presente para que los que se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y deseen obtenerlo, se presenten en esta Comandancia con sus solitudes, en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Casa Real de Bontoc á 12 de Febrero de 1888.—Juan Alfaro.

Providencias judiciales.

Don Gonzalo Marzano y Acebal, Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Quiapo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio Mariano, indio, casado, de 20 años de edad, natural de Bigaa provincia de Bulacan, de oficio jornalero, vecino del barrio de Togato comprensión del pueblo de Tambobo, empadronado en la cabecera n.º 34, no sabe leer ni escribir, procesado en la causa núm. 5179 que se sigue por hurto, para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia, apercibido que de no hacerlo en el espresado término se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 23 de Febrero de 1888.—Gonzalo Marzano.—Por mandado de su Sría., Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo dictada con esta fecha en la sumaria informacion adperpetuam promovida por doña Juana Clemente se convoca de nuevo á los que se crean con derecho á la finca con cubierta de hierro galvanizado núm. 11 enclavada en solar de la propiedad de D.a Ignacia Eusebio en la calle de Benavides del arrabal de Trozo, lindante: por el O. á la izquierda de su entrada con la casa de D.a Anastasia Gonzalez; por el E. de la derecha, solar de la misma D.a Ignacia Eusebio; por su frente al Sur la calle en medio de Benavides con la casa y solar de D. Ramon Javier Martinez; por N. de su trasero con la casa de D. Cornelio Ramos; para que en el término de 9 días siguientes á este anuncio se presenten con arreglo á derecho, bajo apercibimiento al proceder á lo que haya lugar en caso contrario.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 23 de Febrero de 1888.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, se cita y llama á un nombrado Juan, natural y vecino del pueblo de Angat, de la provincia de Bulacan, para que por el término de nueve días, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa número 2474 seguida en este mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 28 de Febrero de 1888.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en esta fecha en las diligencias instruidas contra Aniceto Hernandez, por estafa, se cita, llama y emplaza al ofendido en la misma Mariano de los Santos, vecino de Binondo, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado

para ser notificado del auto de sobresseimiento recido en las citadas diligencias; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 24 de Febrero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en causa criminal núm. 6461 que se sigue en dicho Juzgado por robo en cuadrilla, se cita, llama y emplaza por término de nueve días contados desde la fecha, al testigo Silvestre Santos, cochero que ha sido de D. Gregorio Calleja, vecino de la calle de Estrada núm. 3, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 23 de Febrero de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6353 que se sigue por falsedad: se cita y llama á los testigos ausentes D. Pedro Gomez, D. Jovito del Rivero, D. Antonio Landona, D. Mariano Sanchez, y don Federico Ortegui, para que dentro del término de nueve días desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la indicada causa, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á 24 de Febrero de 1888.—Cipriano Reyes.

Don Raymundo Puig y Durán, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Venancio Flores, natural y vecino del pueblo de Alaminos provincia de la Laguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de los edictos se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3185 que instruyo por robo en cuadrilla; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 20 de Febrero de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Victoriano Tañedo, Juez de Paz de esta cabecera de Tarlac é interino de primera instancia de la provincia del mismo nombre, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á la ausente D.a Mercedes de la Cruz, india, casada, natural de la Ermita provincia de Manila, de 30 años de edad, propietaria vecina y empadronada en Concepcion, para que dentro de 9 días, contados desde la insercion de este edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para ampliar declaracion en la causa número 1649 que instruye contra Jacinta Lien por lesiones; apercibido de que en caso contrario la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 17 de Febrero de 1888.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Fermin Verdú y Alvert, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Hilario Lorenzana, indio, casado, de 36 años de edad, vecino de Urdaneta, y Domingo Basa, indio, soltero, de 26 años de edad, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital para contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 9683 seguida contra los mismos y otros por tentativa de robo, que de hacerlo así se les oirá y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 17 de Febrero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victorio Pasena, indio, vecino del pueblo de Villasis, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta» de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 9804 por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 16 de Febrero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don José Vallina y Gonzalez, Comandante Teniente de la tercera Compañía del Regimiento de Infantería de Magallanes núm. 3 y Fiscal de la causa.

Hallándose instruyendo causa contra el soldado espresado Regimiento Luis Mendoza Mendo por el delito de primera desercion y hurto; á todas las autoridades tanto civiles como militares suplico que por cuantos días estén á sus alcances, rocedan á la busca y captura del mencionado soldado cuyas señas personales se expresan abajo, é ignorándose su actual paradero, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de 15 días comparezca en esta Fiscalía sita en el cuarto de Batallon del Cuartel de Infantería del Fortin contando desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sus señas particulares son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas negras, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro quinientos noventa milímetros.

Manila 17 de Febrero de 1888.—El Teniente José Vallina.

Don Juan Recacho y Arguimbau, Capitan Teniente Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal de la causa por el delito de primera desercion se instruye contra el soldado del mismo Juan Quiambao Basi.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este tercer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Juan Quiambao, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en el Cuartel de Ingenieros (Meisic) á prestar indagatoria, previniéndole que de comparecer en el mencionado plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Manila 22 de Febrero de 1888.—Juan Recacho.—Por su mandato, Gaspar Muñoz.

Don Antonio Franco Benites, Teniente graduado Alférez del Regimiento de Infantería España núm. 1 Fiscal de la causa sumaria. Hallándose instruyendo causa por el delito de segunda desercion contra el soldado de este Regimiento Esteban Ventura Tolentino, natural de Manila de esta provincia.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, llamo, cito y emplazo al espresado soldado, para que en el término de 25 días, á contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria, comparezca en esta fiscalia sita en el cuartel de Meisic en que halla el Regimiento, á que sean oidos sus descargos, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde.

Ignorándose el domicilio y paradero del referido soldado suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administracion de justicia procedan á la busca y captura de dicho individuo cuyas señas se expresan al pie de este documento, poniéndolo á disposicion de esta fiscalia en el sitio ya indicado.

Señas del soldado Esteban Ventura Tolentino, estatura 1'555, frente regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas negras, barba poca, nariz regular, traje del paño.

Señas particulares no consta ninguna.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los papeles públicos acostumbrados.

Manila 19 de Febrero de 1888.—Antonio Franco.

Don Felipe Moya Adan, Alférez del Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la sexta Compañía del espresado Regimiento, Ambrosio Villagonsa Intepate, hijo de Lucio y de Gabina, natural de Calapan provincia de Tagbiliran, avencinado en su pueblo que fué declarado soldado en 13 de Agosto de 1887 y tuvo ingreso en este Regimiento en 23 de Agosto del mismo, el que está sumariado por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este tercer edicto llamo, cito y emplazo al espresado Villagonsa, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de España de la plaza de Joló en que se halla alojado su Regimiento, ó ante el Sr. Apoderado general del cuerpo en Manila, á que sean oidos sus descargos, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila y diarios de avisos.

Dado en Joló á los 14 días del mes de Febrero de 1888.—Felipe Moya.—Por su mandato, Juan Bueno.